



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente No. 2013-0595

Bogotá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Téngase en cuenta que la apoderada en amparo de pobreza de la señora **MARTHA ESCOBAR DE HERNANDEZ**, se posesionó el día 7 de septiembre de 2020.

De otro lado y con el fin de continuar con el trámite respectivo se abre a pruebas el proceso, y para el efecto se decretan las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1° Documentales: las aportadas en la demanda (fls. 3 a 49).

1.2° Interrogatorio de parte: cítese a la señora **MARTHA ESCOBAR DE HERNANDEZ** para que rinda el interrogatorio solicitado.

1.3° Testimoniales: se decretan los testimonios de los señores **NELSON FERNANDO VARGAS TANGUA, DORIS JEANNETTE AGUIRRE BELTRAN** y **RICARDO OCAMPO CALDERON** para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda. El demandante deberá procurar por la asistencia de los testigos de manera virtual so pena de tener desistida la prueba.

1.4° Oficios: A la **E.P.S., FAMISANAR** para que remita dentro de los 10 días siguientes al recibido del oficio y a costa del interesado y con destino a este proceso copia autentica de la historia clínica del señor **LEONARDO AGUIRRE**. Oficiese.

Al **CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CLÍNICA SAN DIEGO S.A.**, para que remita dentro de los 10 días siguientes al recibido del oficio y a costa del interesado y con destino a este proceso copia auténtica de la historia clínica del señor **LEONARDO AGUIRRE**.
Oficiése.

1.5° Dictamen pericial: atendiendo que ya no existen listas de auxiliares de la justicia se decreta el dictamen pericial bajo el amparo de los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso, el cual deberá ser allegado dentro de los 20 días siguientes so pena de tener desistida la prueba.

2° Parte demandada: MARTHA ESCOBAR DE HERNANDEZ

2.1° Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda (fls. 73 a 84).

2.2° Interrogatorio de parte: cítese al señor **LEONARDO REYES AGUIRRE** para que rinda el interrogatorio solicitado.

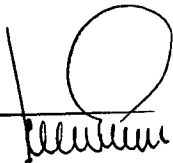
2.3° Testimoniales: se decreta el testimonio de los señores **JOSE GUSTAVO SOSA SOLANO** y **CARLOS DANIEL BERMUDEZ** para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda. El demandado deberá procurar por la asistencia de los testigos de manera virtual so pena de tener desistida la prueba.

2.4° Oficios: se niega por inconducente.

3° Conforme al artículo 625 del Código General del Proceso, se fija la fecha del **6 de noviembre de 2020 a las 9:30 A.M.**, para llevar a cabo las actividades previstas en el 373 del Código General del Proceso a través del canal digital Microsoft Teams, cuyo link será informado con antelación. Por lo tanto, se requiere a las partes para que, si no lo

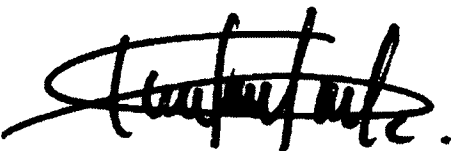
han hecho, actualicen los datos de contacto necesarios garantizando el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 042 en el
día de hoy **28 SEP 2020**


LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria